

## Nota informativa 1/2023

### Ley 31/2022 de Presupuestos Generales del Estado 2023

BOE 24/12/2022

- NORMAS TRIBUTARIAS -

#### IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

Modificaciones previstas en la **Ley 35/2006** con efectos desde **1 de enero 2023**:

##### ➤ IRPF. Reducción por obtención de rendimientos del trabajo

Se eleva la cuantía de la **reducción por obtención de rendimientos del trabajo** y el umbral a partir del cual resulta aplicable. Esta reducción se aplicará a los contribuyentes con rendimientos netos del trabajo inferiores a **19.747,5 euros** (actual son 16.825 €) siempre que no tengan rentas, excluidas las exentas, distintas de las del trabajo superiores a 6.500 euros. Establece la normativa aplicable para calcular la reducción por obtención de rendimientos del trabajo y determinación del **tipo de retención** sobre los rendimientos del trabajo durante el período impositivo 2023,

##### ➤ IRPF. Límite excluyente de la obligación de declarar

El límite excluyente de la **obligación de declarar** en el caso de percibir **rendimientos del trabajo** previstos en el artículo 96.3 de la LIRPF (procedan de más de un pagador salvo las excepciones señaladas, pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos no exentas, el pagador no esté obligado a retener o sean rendimientos sujetos a tipo fijo de retención) se eleva a **15.000 euros** (actual es de 14.000 €).

##### ➤ IRPF. Reducción adicional del rendimiento neto de actividades económicas

Se eleva la **cuantía de la minoración adicional** del rendimiento neto de las actividades económicas de los contribuyentes que cumplen los requisitos del número 2.º del artículo 32.2 (estimación directa, trabajadores autónomos económicamente dependientes, etc) y el umbral a partir del cual resulta aplicable. La minoración se aplicará cuando los rendimientos netos de actividades económicas sean inferiores a **19.747,5 euros** (actual son 14.450 €) siempre que no tengan rentas, excluidas las exentas, distintas de las de actividades económicas superiores a 6.500 euros.

##### ➤ IRPF. Gastos de difícil justificación en estimación directa simplificada 2023.

El porcentaje de deducción para el **conjunto de las provisiones deducibles y los gastos de difícil justificación** de empresarios y profesionales en estimación directa simplificada será, durante el período impositivo 2023, **del 7 %**.

##### ➤ IRPF. Aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social

Modifica la regulación de los **límites incrementados** de la reducción en la base imponible por las **aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social** empresarial.

Modifica la regulación del incremento de 8.500 € anuales, para garantizar que las aportaciones máximas que pueda realizar un trabajador por cuenta ajena al mismo instrumento de previsión

social al que se han realizado contribuciones por parte del empresario no experimenten caída alguna por el incremento de las contribuciones empresariales.

En la regulación del incremento de 4.250 € anuales, corregir una remisión que contiene la normativa, referida únicamente a los planes de empleo simplificados de trabajadores por cuenta propia o autónomos, y que podría inducir a error, pues debe hacerlo diferenciando los planes sectoriales y los citados planes de empleo simplificados, mejorando de esta forma la seguridad jurídica.

Las modificaciones antedichas se incorporan igualmente en el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones (RD Leg 1/2002).

#### ➤ **IRPF. Imputación de rentas inmobiliarias**

Durante el período impositivo 2023, en el régimen de **imputación de rentas inmobiliarias**, el porcentaje de imputación del **1,1 por ciento** resultará de aplicación en el caso de inmuebles localizados en municipios en que los valores catastrales hubieran sido revisados, modificados o determinados mediante un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, de conformidad con la normativa catastral, siempre que hubieran entrado en vigor a partir de 1 de enero de 2012. Se trata de impedir que un retraso en la tramitación de tales procedimientos colectivos se traslade en un incremento de la tributación para los ciudadanos de dicho municipio.

#### ➤ **IRPF. Tipo de gravamen del ahorro.**

**Aumenta el gravamen de las rentas de capital superiores a 200.000 y 300.000 euros.** Se añade un último tramo en la escala aplicable a la parte de base liquidable del ahorro que grava las rentas del capital **a partir de 300.000 €** con un **tipo de gravamen del ahorro del 28 % (14% estatal y 14% autonómico)**. El tipo de gravamen del ahorro para el penúltimo tramo, rentas de capital de **200.000 €**, quedará establecido en un **27 % (13,5% estatal y 13,5 % autonómico)**. Este aumento del tipo de gravamen para las rentas de capital más elevadas también se aplica a los contribuyentes que tuviesen residencial habitual en el extranjero y al régimen fiscal especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español.

#### ➤ **IRPF. Se amplía el ámbito de aplicación de la deducción por maternidad.**

Las mujeres con hijos menores de tres años con derecho a la aplicación del mínimo por descendientes del artículo 58 de esta Ley, que en el momento del nacimiento del menor perciban prestaciones contributivas o asistenciales del sistema de protección de desempleo, o que en dicho momento o en cualquier momento posterior estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad con un período mínimo, en este último caso, de 30 días cotizados, podrán minorar la cuota diferencial de este Impuesto hasta en 1.200 euros anuales por cada hijo menor de tres años hasta que el menor alcance los tres años de edad. Ninguno de los progenitores podrá percibir en relación con dicho descendiente el complemento de ayuda para la infancia previsto en la Ley 19/2021.

#### ➤ **IRPF. Porcentaje de retención e ingreso a cuenta sobre los rendimientos procedentes de la propiedad intelectual**

El porcentaje de retención, sobre los rendimientos del trabajo derivados de la **elaboración de obras, literarias, artísticas o científicas**, siempre que se ceda el derecho a su explotación, será del 15%. No obstante, el porcentaje de retención será del **7% cuando** el volumen de tales rendimientos íntegros sea inferior a 15.000 € y constituya su principal fuente de renta (represente más del 75% de la suma rendimientos íntegros actividades económica y del trabajo).

El porcentaje de retención e ingreso a cuenta sobre los rendimientos procedentes de **la propiedad intelectual**, cualquiera que sea su calificación, será del **15%**, salvo cuando resulte de aplicación el tipo del 7%. **Igualmente**, dicho porcentaje será **del 7 %** cuando se trate de anticipos a cuenta derivados de la cesión de la explotación de derechos de autor que se vayan a devengar a lo largo de varios años.

## IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES – MODIFICACIÓN LEY 27/2014

### ➤ IS. Tipo de gravamen reducido

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2023, se establece un **tipo de gravamen reducido (23 por ciento)** para las entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios del período impositivo inmediato anterior sea inferior a 1 millón de euros, que **no será de aplicación** a las entidades que tengan la consideración de entidad patrimonial.

### ➤ IS. Amortización acelerada de determinados vehículos en el IS.

Las inversiones en vehículos nuevos FCV, FCHV, BEV, REEV o PHEV, afectos a actividades económicas y que entren en funcionamiento en los períodos impositivos que se inicien en los **años 2023, 2024 y 2025**, podrán amortizarse en función del coeficiente que resulte de multiplicar por 2 el coeficiente de amortización lineal máximo previsto en las tablas de amortización oficialmente aprobadas.

## IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO. MODIFICACIONES LIVA (LEY 37/1992)

### ➤ IVA. Lugar realización de las prestaciones de servicios. Reglas especiales.

**Suprime** la aplicación de esta regla en las prestaciones de servicios entre empresarios en aquellos sectores y actividades generadoras del derecho a la deducción, y se mantiene en sectores que no generan tal derecho, como el sector financiero y el de seguros. **Y extiende su aplicación** a la prestación de servicios **intangibles a consumidores finales no establecidos** en la Unión Europea cuando se constate que su consumo o explotación efectiva se realiza en el territorio de aplicación del Impuesto. Para evitar situaciones de fraude o elusión fiscal y garantizar la competencia de este mercado, dicha cláusula será de aplicación a los servicios de arrendamiento de medios de transporte.

Modificaciones con efectos desde la entrada en vigor de la Ley de PGE 2023. *También se introducen modificaciones en la normativa del **IGIC (Ley 20/1991)** para alinearla con regulación del IVA.*

### ➤ Mecanismo de inversión del sujeto pasivo en el IVA. Modificaciones con efectos desde la entrada en vigor de la Ley de PGE 2023.

Extiende su aplicación a las entregas de **desechos, desperdicios y recortes de plástico**, y a las entregas de desperdicios o artículos inservibles de **trapos, cordeles, cuerdas y cordajes de materia textil**. Debiendo ingresar el IVA de estas operaciones los adquirentes de dichos bienes. *También se armoniza y adapta la normativa del **IGIC (Ley 20/1991)***

Se excluye de la aplicación de la regla de inversión del sujeto pasivo a las **prestaciones de servicios de arrendamiento de bienes inmuebles sujetas y no exentas del IVA**, que sean efectuadas por personas o entidades no establecidas en el TAI, con el objeto de que puedan acogerse al procedimiento general de deducción y devolución. El IVA será ingresado por el prestador del servicio. *También se armoniza y adapta la normativa del **IGIC (Ley 20/1991)***

Se excluye de la aplicación de la regla de inversión del sujeto pasivo a las prestaciones de **servicios de intermediación en el arrendamiento de bienes inmuebles** efectuados por empresarios o profesionales no establecidos en el TAI. El IVA será ingresado por el prestador del servicio. *También se armoniza y adapta la normativa del **IGIC (Ley 20/1991)***

Se excluye de la aplicación de la regla de inversión del sujeto pasivo a las entregas de bienes exentas del IVA por aplicación de lo previsto en el artículo 20 bis para las **entregas de bienes facilitadas a través de una interfaz digital**, efectuadas por empresarios o profesionales no establecidos.

Se excluye de la aplicación de la regla de inversión del sujeto pasivo a las exportaciones de bienes exentas del IVA por aplicación de lo previsto en el nuevo apartado 7º del artículo 21 para las entregas de bienes expedidos o transportados fuera de la Comunidad por quien ostente la **condición de exportador**, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aduanera, distinto del transmitente o el adquirente no establecido en el TAI, o por un tercero que actúe en nombre y por cuenta del mismo

- **Reglas de tributación del comercio electrónico en el IVA.** Modificaciones con efectos desde la entrada en vigor de la Ley de PGE 2023.

Define de forma más precisa las reglas referentes al lugar de realización de las **ventas a distancia intracomunitarias de bienes y el cálculo del límite** que permite seguir tributando en origen por estas operaciones, cuando se trata de empresarios o profesionales que solo de forma excepcional realizan operaciones de comercio electrónico, y, por otra, en relación con dicho límite, concretar que, para la aplicación del umbral correspondiente, el proveedor debe estar establecido solo en un Estado miembro y los bienes deben enviarse exclusivamente desde dicho Estado miembro de establecimiento.

- **IVA. Modificación base imponible créditos incobrables procesos insolvencia.** Modificación con efectos desde la entrada en vigor de la Ley de PGE 2023

Permite la modificación de la base imponible en caso de créditos incobrables como consecuencia de un proceso de insolvencia declarada por un órgano jurisdiccional de otro Estado miembro.

- **IVA. Condiciones para modificar la base imponible en caso de créditos total o parcialmente incobrables.** Modificaciones con efectos desde la entrada en vigor de la Ley de PGE 2023.

El importe mínimo de la base imponible de la operación (IVA excluido), cuando el destinatario moroso tenga la condición de consumidor final, tiene que ser superior **a 50 €** (antes 300).

La reclamación judicial o requerimiento notarial previo al deudor puede sustituirse por **cualquier otro medio que acredite fehacientemente la reclamación** del cobro al deudor.

La modificación de la base imponible deberá realizarse en el plazo de los **6 meses** siguientes (antes 3 meses) a la finalización del plazo de 6 meses o 1 año para considerarlo incobrable. Establece un régimen transitorio para que puedan acogerse al nuevo plazo de 6 meses todos los sujetos pasivos del IVA cuyo plazo de modificación no hubiera caducado a la fecha de entrada en vigor de la Ley de PGE 2023.

- **IVA. Tipo impositivo reducido.** Los tampones, compresas y protegeslips, preservativos y otros anticonceptivos no medicinales tributarán al tipo reducido del 4%.

## OTROS

- **El tipo de interés legal del dinero** queda establecido en el **3,25 %** hasta el 31 de diciembre del año 2023. **El tipo de interés de demora** de la LGT y el tipo de interés de demora de la Ley General de Subvenciones será del **4,0625 %**. Incremento del 8,5% aprox. DA 42 Ley de PGE.

- **Asignación de cantidades a actividades de interés general consideradas de interés social.** El Estado destinará a subvencionar actividades de interés general consideradas de interés social, en la forma que reglamentariamente se establezca, el 0,7 % de la cuota íntegra del IRPF del ejercicio 2023 correspondiente a los contribuyentes que manifiesten expresamente su voluntad en tal sentido. El Estado destinará a subvencionar actividades de interés general consideradas de interés social, en la forma que reglamentariamente se establezca, el 0,7 % de la cuota íntegra del Impuesto sobre Sociedades correspondiente a los contribuyentes cuyo período impositivo hubiese finalizado a partir de la entrada en vigor de esta Ley, que manifiesten expresamente su voluntad en tal sentido.
  
- **Determinación del indicador público de rentas de efectos múltiples (IPREM) para 2023** Incremento aproximado del **3,6 %**. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 del Real Decreto-ley 3/2004, de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía, el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) tendrá las siguientes cuantías durante 2023:
  - a) EL IPREM diario, **20 euros**.
  - b) El IPREM mensual, **600 euros**.
  - c) El IPREM anual, **7.200 euros**.
  - d) En los supuestos en que la referencia al SMI ha sido sustituida por la referencia al IPREM en aplicación de lo establecido en el RD-ley 3/2004, la cuantía anual del IPREM será de **8.400 euros** cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de 7.200 euros.